

Procedimiento de funcionamiento del Canal Ético del IAC

Instituto de Astrofísica de Canarias



FEBRERO 2026



Contenido

Objeto	3
Ámbito de aplicación	3
Funciones y obligaciones	3
Cautelas en materia de Protección de Datos	4
Registro de las comunicaciones	5
Análisis de comunicaciones	6
Toma de decisión	7
Comunicación con el informante	8
Garantías y medidas de protección de las personas afectadas	8
Conflicto de intereses	10

Procedimiento de funcionamiento – Canal Ético del IAC

CÓDIGO
TBD

ÁREA RESPONSABLE
ASSGG

PROCESO/S IMPLICADO/S
RRHH

CONTACTO / INFORMACIÓN
grupo.procesos@iac.es

VERSIÓN
JULIO2023



Objeto

El Canal Ético es el medio creado por el CONSORCIO INSTITUTO DE ASTROFÍSICA DE CANARIAS (en adelante, IAC) para la recepción de comunicaciones, con la finalidad de registrar su entrada, clasificarlas, investigarlas y trasladarlas según sea necesario en cada caso.

Mediante este canal de comunicación, los empleados y terceros harán llegar a la Dirección del centro –a través del Responsable del Canal- todos aquellos hechos o actos que atenten contra el Código Ético, el Plan de Medidas Antifraude del centro, igualmente aquellos hechos o actos que el informante pudiera considerar contrarios a la normativa aplicable, así como cualquier otra irregularidad que se pueda observar contraria a principios legales o normativos, además de cualquier duda respecto a su aplicación o sugerencia al respecto.

El IAC ha tenido en cuenta la normativa de protección de datos a la hora de definir su Canal Ético, de forma que se permite la presentación de las mismas, tanto con identificación del informante como de forma anónima.

En el primer caso, cuando la persona informante opte por identificarse, se garantiza que la identidad de la misma se mantendrá confidencial en todas las etapas del proceso y, en concreto, no se divulgará a terceros, ni a la persona afectada. Tampoco se trasladará a los mandos directos del informante, en caso de que ello pudiera plantear un conflicto de intereses.

En el caso de comunicaciones anónimas, la persona informante podrá acceder a información relativa a la tramitación de su comunicación, a través de un usuario y clave específicos que se habilitarán para ello por un mecanismo de comunicación segura a través del canal.

Ámbito de aplicación

El presente procedimiento aplica a todas aquellas comunicaciones realizadas a través del Canal Ético del IAC o por cualquier otro medio por el que se presente dicha comunicación, entendiéndose por comunicación cualquier tipo de mensaje entrante.

Funciones y obligaciones

Los roles involucrados en el presente procedimiento son:

- Partes interesadas (ya sea, personal estatutario, contratado, en vías de contratación, en prácticas, colaboradores externos, visitantes, cliente, proveedor, etc).

Procedimiento de funcionamiento – Canal Ético del IAC



- Comunicación de cualquier hecho del que tuvieran conocimiento que suponga un incumplimiento del Código Ético y el Plan de Medidas Antifraude del IAC u otro tipo de incumplimiento normativo o legal.
- Responsable del Canal Ético del Sistema Interno de Información: Será el Administrador General del IAC (acuerdo de Comité de Dirección del 11 de octubre de 2023 (CD33/23), o la persona en quien delegue facultades de gestión del canal y de tramitación de expedientes de investigación, estando pendiente su notificación a la Autoridad Independiente de Protección del Informante (AAI), cuya creación aún no se ha producido. Serán sus funciones:
 - Recepción de las comunicaciones
 - Clasificación de las comunicaciones
 - Aseguramiento de la independencia y de la falta de conflicto de intereses
 - Análisis preliminar de la información y su traslado a la Comisión del Código Ético y Antifraude
- Funciones de la Comisión del Código Ético y Antifraude:
 - Apoyo en la supervisión del Canal Ético y su sistema de gestión de comunicaciones
 - Revisión de la información recibida para determinar:
 - 1) Si lo estima necesario, designación de un/a gestor/a que realice una investigación del caso, e informe a la Comisión.
 - 2) Proponer a la Dirección de manera motivada la eventual inadmisión de una denuncia.
 - 3) Análisis en profundidad de la información de las comunicaciones.
 - 4) Prestar asesoramiento a la Dirección en la toma de decisión sobre la comunicación.
 - 5) Propuesta de adopción de medidas cautelares.
 - 6) Elaboración del informe de instrucción y análisis del mismo.

Cautelas en materia de Protección de Datos

El IAC ha adoptado las siguientes medidas para dar cumplimiento a la legislación de protección de datos vigente:

1. Se ha informado a los usuarios del Canal Ético conforme a lo establecido en el Reglamento General de Protección de Datos de los siguientes extremos: existencia de un tratamiento de datos, la finalidad, las consecuencias, cesión/acceso por parte de una tercera compañía (en caso de tener contratado un canal de comunicaciones externo).
2. La identidad del informante no se dará a conocer a la persona afectada por la comunicación.

Procedimiento de funcionamiento – Canal Ético del IAC



3. Los datos de quien formule la comunicación y de las personas trabajadoras del IAC y terceros, deberán conservarse en el sistema de comunicaciones únicamente durante el tiempo imprescindible para decidir sobre la procedencia de iniciar una investigación sobre los hechos comunicados.
4. La formulación de una comunicación no se reportará a la persona afectada por la comunicación, para evitar interferencias en la investigación.
5. Cuando la investigación finalice y no se hayan encontrado motivos fundados, como máximo en el plazo de tres (3) meses, se deberá de proceder a la cancelación de los datos, anonimizando los datos de la persona afectada por la comunicación y del informante para poder conservarla, como prueba del buen funcionamiento del modelo implantado¹.
6. Las comunicaciones a las que no se haya dado curso solamente podrán constar de forma anonimizada, sin que sea de aplicación la obligación de bloqueo prevista en el artículo 32 de la LOPD. 2
7. Solo en caso de iniciarse medidas contra la persona afectada por la comunicación, se podrán conservar los datos por un tiempo superior y de acuerdo con el procedimiento sancionador iniciado.
8. Se ha efectuado el correspondiente análisis de riesgos y evaluación de impacto de protección de datos, debido a la sensibilidad de los datos tratados, y conforme a lo establecido en el Reglamento General de Protección de Datos.

Registro de las comunicaciones

Cuando entre una comunicación a través del canal establecido o por cualquier otro medio, conforme a lo establecido en la “Política en materia de protección de las personas que prestan información sobre infracciones normativas”, por el que se presente dicha comunicación, el Responsable del Canal registrará su entrada.

En dicho registro se dejará constancia de la persona que realiza la comunicación si éste no ha registrado una comunicación anónima, el hecho comunicado y las principales características del mismo. Se comprobará en primer lugar que no existan otros procedimientos de investigación sobre el mismo hecho abiertos y en curso.

¹ Conforme al artículo 24.4 de la nueva LOPD (verificar el artículo cuando haya sido publicada la nueva LOPD en el BOE). ² Ídem comentario anterior.

Procedimiento de funcionamiento – Canal Ético del IAC



Análisis de comunicaciones

En caso de ser necesario, la persona responsable del canal o el gestor/a asignados, se pondrá en contacto con el informante para recabar información adicional a la proporcionada.

Asimismo, solicitará ayuda en caso de ser necesario de otras áreas del IAC para poder realizar la investigación. En ningún caso se proporcionará el nombre del informante, y la persona afectada por la comunicación, salvo que sea estrictamente necesario para poder realizar las averiguaciones.

Las primeras actuaciones a realizar son:

1. Alcance de la información
2. Personas que se pueden encontrar en situación de riesgo
3. Existencia de conflicto de intereses con algún miembro de la Comisión de Código Ético y Antifraude o con otras áreas del IAC a las que haya que pedir información.
4. Necesidad de toma de medidas urgentes para paliar la situación de riesgo.
5. Ejecución de medidas urgentes para preservar las pruebas, es necesario que se tomen las medidas necesarias para evitar que las pruebas puedan ser destruidas o alteradas, para permitir un esclarecimiento de los hechos.

Una vez realizada la primera investigación de los hechos, el IAC tiene varias opciones:

- Concluir que no es necesario realizar investigaciones adicionales.
- Realizar investigaciones adicionales con recursos propios
- Realizar investigaciones adicionales con recursos externos especializados.

La toma de la decisión se debe de basar en los siguientes aspectos:

- Volumen de la información y de los hechos
- Necesidad de una investigación independiente que luego se pueda presentar en un juicio o ante un tercero, para ello se utilizarán por ejemplo los informes periciales.
- No conocerse las personas implicadas en la comisión de los hechos y por lo tanto la posibilidad de existencia de intereses contrarios a la ejecución de la correcta investigación.

Procedimiento de funcionamiento – Canal Ético del IAC



La Comisión de Código Ético y Antifraude será la que elabore el informe de instrucción, donde se presenten las decisiones tomadas.

En dicho informe de instrucción, se registrarán los siguientes aspectos:

- La información descriptiva de la comunicación: fecha de interposición, fecha de los hechos, hechos principales.
- Medidas de urgencia llevadas a cabo para paliar efectos, motivación de las mismas y efectos.
- Análisis de la información de la comunicación, veracidad de los hechos e investigaciones llevadas a cabo (internamente, externas, etc.) • Propuesta de actuación y de resolución. En este punto dependiendo del resultado de la investigación se deberán de tener en cuenta:
 - Medidas cautelares
 - Investigaciones adicionales
 - Eliminación de la comunicación
 - Investigación al informante, por realizar una comunicación falsa.
 - Asesoramiento a la Dirección del IAC sobre la comunicación a los tribunales o agentes de la autoridad por afectar a delitos que no puede cometer una persona jurídica.
 - Asesoramiento a la Dirección del IAC sobre la comunicación a los tribunales o agentes de la autoridad por afectar a delitos que puede cometer la persona jurídica.
 - Asesoramiento a la Dirección del IAC sobre el inicio de un expediente sancionador contra las personas afectadas por una comunicación por los actos realizados que no sean constitutivos de delitos pero que si sean un incumplimiento de la normativa interna.

Toma de decisión

La toma de decisión respecto a la activación de los pertinentes procedimientos administrativos y/o sancionadores, como consecuencia de una comunicación, será realizada por parte de la Dirección del IAC.

Como premisas para la toma de decisión sobre los hechos comunicados, el IAC deberá de tener en cuenta los siguientes aspectos:

Procedimiento de funcionamiento – Canal Ético del IAC



1. Cumplimiento de la legalidad vigente: el IAC deberá colaborar siempre con las autoridades. En este aspecto, antes de tomar la decisión, deberá asesorarse correctamente, ya que puede aportar información que empeore su situación procesal y que pueda llevar a su condena. Cuestión que choca directamente con el derecho a la defensa.
2. Respeto de los derechos individuales de los trabajadores o directivos afectados por una comunicación.

Comunicación con el informante

Cuando se reciba una comunicación, la persona Responsable del Canal, encargada de recibir la misma, contestará al emisor acusando el recibo de la misma, en el plazo de siete (7) días naturales a partir de la recepción de la comunicación.

Durante el periodo de estudio de la misma, se podrá solicitar información al emisor para recabar información adicional.

Una vez estudiada la comunicación, se podrá decidir comunicar o no al informante si se ha admitido o no la misma.

Durante el proceso de investigación, en caso de ser admitida y no considerarse necesario, el órgano investigador de la comunicación no se pondrá en contacto con el emisor, excepto para confirmar que el procedimiento sigue en marcha, si lo considera oportuno.

Una vez finalizada la investigación se comunicará al emisor el resultado de la misma, si lo considera oportuno. En caso de que se decida efectuar esta comunicación, se realizará de forma genérica sin entrar en nombrar personas, etc.

Garantías y medidas de protección de las personas afectadas

A continuación, se detallan las garantías y medias de protección previstas

- ✦ Confidencialidad y protección de datos: cualquier persona de la entidad legitimada debidamente para participar en el proceso de recepción, investigación o resolución de comunicaciones ha adquirido el compromiso de confidencialidad respecto de toda aquella información a la que pudiera tener acceso. De igual modo, el informante tendrá el deber de guardar secreto sobre la información o hechos trasladados en la comunicación y sobre la identidad de las personas afectadas. Bajo ningún concepto la identidad de los informantes será revelada ni a los afectados por la comunicación, ni a terceros, salvo que la misma debiera ser comunicada a la autoridad judicial, al Ministerio Fiscal o a cualquier otra Administración Pública con competencia en la materia, siempre bajo la existencia de obligación legal.

Procedimiento de funcionamiento – Canal Ético del IAC



- ✦ Anonimato: se garantiza, en todo caso, la posibilidad de comunicar informaciones, con carácter anónimo. Para ello, la plataforma electrónica del Canal Ético cuenta con un mecanismo de comunicación seguro. Asimismo, se garantizará el anonimato siempre que la persona informante ponga los medios necesarios al utilizar otras vías diferentes a la plataforma para realizar su comunicación, puesto que la entidad no intentará en ningún caso averiguar su identidad proactivamente.
- ✦ Buena fe: las comunicaciones deberán formularse siempre de buena fe, con un respeto escrupuloso a la verdad, con el convencimiento de estar actuando correctamente y únicamente en beneficio de la entidad, del Estado y/o de la sociedad en general. Se prohíbe expresamente la formulación de comunicaciones falsas, por resultar contrarias a la ley y a los principios y valores de la compañía. En cualquier caso, se garantiza que ningún informante podrá ser objeto de sanción por trasladar hechos a través del canal siempre que éste actuase de forma ética y de buena fe. No obstante, el conocimiento de una comunicación no veraz podrá ser comunicado formalmente a las autoridades competentes por parte del IAC.
- ✦ Ausencia de represalias: queda estrictamente prohibido adoptar represalias contra cualquier persona que, de buena fe, ponga en conocimiento de la entidad, a través del canal de comunicación, incumplimientos, así como contra aquellos que puedan colaborar en la investigación o ayuden a resolverla. En todo caso, el IAC no tomará represalias ni tolerará las represalias contra empleados que comuniquen de buena fe una posible infracción de esta Política, incluso si una investigación determinara que no ha ocurrido ninguna infracción.
- ✦ Respeto a la presunción de inocencia y al honor de las personas afectadas: se preservarán en todo caso el honor y la presunción de inocencia y derecho de defensa de las personas afectadas por una comunicación, y en especial, en los supuestos de comunicaciones infundadas, falsas o de mala fe, frente a las que se adoptarán, en su caso, las medidas disciplinarias que correspondan.
- ✦ Derecho de audiencia: en el transcurso de la investigación de la comunicación, la entidad se compromete a garantizar el derecho de audiencia del informante y el afectado, quienes, en su caso, podrán ejercer su defensa y plantear los argumentos, alegaciones y pruebas que en su caso se estimen pertinentes.
- ✦ Derecho de acceso al expediente: tanto el informante, como el afectado, podrán ejercitar el derecho de acceso al mismo ante el Responsable del Sistema, en los términos previstos en la ley, garantizando en todo caso la confidencialidad y protección de datos del informante.
- ✦ Asesoramiento: la entidad pone a disposición de los involucrados en una comunicación el debido asesoramiento sobre los derechos y garantías que les resultan de aplicación.
- ✦ Independencia y ausencia de conflicto de interés: el Responsable del Canal Ético del Sistema Interno de Información actuará siempre garantizando la ausencia de conflicto de intereses y con la debida independencia en el ejercicio de sus funciones. En el caso de que pudiera producirse una situación de conflicto de intereses: 1º) el informante tendrá a su disposición todos los medios necesarios para acudir a la vía de información que le garantice poder efectuar la comunicación con todas las garantías establecidas en la Política, y 2º) el Responsable del Canal

Procedimiento de funcionamiento – Canal Ético del IAC



Ético del Sistema iniciará el procedimiento de conflicto de intereses previsto en su procedimiento interno de gestión de comunicaciones, en aras de garantizar un proceso confidencial en todas las etapas de la investigación.

- ✦ Protección a personas interesadas con la comunicación: el IAC actuará, en relación con el informante y con las personas afectadas, en todos los casos, sujeto a todas las garantías indicadas en el presente procedimiento, en cuanto a la confidencialidad, protección de datos, y seguridad de la información tratada.

Conflicto de intereses

Ante la recepción de una comunicación contra la persona Responsable del Canal y/o contra un miembro la Comisión de Código Ético y Antifraude, se solicitará a la Dirección la toma de decisión sobre la separación de forma transitoria a la persona en cuestión de cualquier actuación hasta la resolución de la investigación, conforme con los procedimientos internos de este órgano, la oportunidad y las leyes que sean de aplicación, y la toma de decisiones sobre la comunicación recibida.